

DECLARA EL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 456, DE 9 DE JUNIO DE 2015, A TALLER DE REDES REDES & NETS, ROL MP-005-2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 235

Santiago, 17 MAR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-017-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La empresa **TALLER DE REDES REDES & NETS LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 78.783.890-1, es titular del proyecto "*Taller de redes Redes & Nets*", aprobado mediante Resolución Exenta N° 641, de 2002, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA N° 641/2002");

2° Con fecha 27 de abril de 2015, previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental y mediante Resolución Exenta N° 347, esta Superintendencia ordenó la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del taller de redes de la empresa Redes & Nets, ubicado en el km. 20 de la ruta Puerto Montt – Pargua, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, habida cuenta del riesgo inminente al medio ambiente y la salud de las personas que se producía como consecuencia del acopio de redes sucias, del derrame de Riles en distintas zonas del taller, de la acumulación de materia orgánica en descomposición, del colapso de la cámara decantadora de la Planta de Riles, entre otras inobservancias que fue posible constatar en las instalaciones de la empresa. Adicionalmente, por medio de la misma resolución, se ordenó al titular la adopción de medidas de corrección, seguridad o control, con el fin de gestionar adecuadamente los riesgos ambientales constatados.

3° Asimismo, con fecha 19 de mayo de 2015, a través de RES.EX.N° 1/D-017-2015, se formularon cargos en contra del titular "*Redes & Nets*", dando inicio a la tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2015.

4° El 22 de mayo de 2015, a través de Memorándum N° 69, la Fiscalía de esta Superintendencia, solicitó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, que en la solicitud de renovación que remita el fiscal instructor, se considere la información contenida en la presentación efectuada por "Redes & Nets", ante esta Superintendencia con fecha 15 de mayo, con el fin de establecer si se justificaba la renovación de una medida de detención de funcionamiento en las actuales circunstancias.

5° Con fecha 25 de mayo, a través de Memorándum DSC N° 201/2015, el fiscal instructor del procedimiento sancionatorio, solicitó a este Superintendente, la adopción de las medidas correctivas detalladas, considerando que el cumplimiento de la medida provisional de detención de funcionamiento y la implementación de mejoras en el taller, según consta en los antecedentes presentados por la empresa con fecha 15 de mayo, permitieron controlar los aspectos más críticos del problema de proliferación de olores, por lo que la renovación de la detención de funcionamiento del taller, resultaba innecesaria. Sin perjuicio de lo anterior, el memorándum señala que los hechos y omisiones constatados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-169-X-RCA y las actas de las inspecciones que realizaron el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 1 de abril de 2015, y la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, con fecha 8 de abril de 2015, dan cuenta de la contaminación y subsecuente estancamiento de las aguas en el estero sin nombre que se encuentra a un costado de la instalación, estando éste en condiciones de estiaje, como consecuencia del escurrimiento de residuos industriales líquidos, desde la planta de tratamiento de Riles, del taller Redes & Nets.

6° Por esta razón, y dada la existencia de un riesgo inminente de daño a un componente ambiental determinado, se consideró que se requerían nuevas medidas provisionales adecuadas y proporcionales, con la finalidad de impedir la continuidad en el riesgo o el daño, por lo que, mediante Resolución Exenta N° 456, de fecha 9 de junio del 2015, se ordenaron medidas provisionales dirigidas a efectuar una limpieza manual total del Estero Sin Nombre, a implementarse dentro de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución. Al término del plazo, el titular debía remitir al fiscalizador regional de Puerto Montt de esta Superintendencia, los antecedentes que permitieran acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas, acompañando un registro fotográfico que así lo demostrara.

7° De esta manera, con fecha 10 de julio de 2015, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos, derivó la Carta N° FRC 02-07-2015, de Redes & Nets Ltda., ingresada al SEA de Los Lagos el 3 de julio, que contenía la presentación del informe de cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución Exenta N° 456/2015, y copia de la guía de despacho y recepción de residuos dispuestos en vertedero autorizado (REXIN S.A).

8° Con fecha 17 de julio de 2015, mediante Memorándum N° 145, la Fiscal de esta Superintendencia, derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes remitidos por el Director Regional del SEA, de la Región de Los Lagos, relacionados con la presentación realizada el día 3 de julio por la empresa "Redes & Nets Ltda.", en cumplimiento de lo resuelto por medio de Resolución Exenta N° 456/2015, para su análisis y fines pertinentes.

9° El 11 de noviembre de 2015, a través de Memorandum MZS N° 235, el Jefe de la Oficina de la Macro Zona Sur de la SMA, remitió el Informe de Fiscalización Ambiental "Taller de Redes & Nets" DFZ-2015-680-X-RCA-IA, resultado de la inspección ambiental, realizada el 29 de julio de 2015, efectuada en el marco de la Resolución Exenta N° 456 de fecha 9 de junio de 2015, mediante la cual se resolvió ordenar el cumplimiento de medidas de corrección, seguridad o control.

10° De esta manera, el 23 de noviembre de 2015, a través de Memorandum N° 266, la Fiscal de esta Superintendencia, remitió a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización ambiental señalado en el considerando anterior, para el análisis correspondiente.

11° Finalmente, por medio de Memorandum DSC N° 135, de fecha 1 de marzo de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento señaló que el informe asociado al cumplimiento de las medidas ordenadas a Taller de Redes & Nets Ltda., establece como conclusión que se ha dado cumplimiento a las medidas provisionales, verificándose la "conformidad en el alcance de lo establecido en la Resolución Exenta N° 456, de 9 de junio de 2015".

12° En razón de los antecedentes mencionados anteriormente, y según consta en el expediente administrativo, se dio cumplimiento a la Resolución Exenta N° 541, de 6 de julio de 2015, que "Aprueba Instructivo para la tramitación de las medidas provisionales dispuestas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente", por lo que se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese el cumplimiento total de las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N° 456/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

[Handwritten signature]
DHE/BVG

Notifíquese por Carta Certificada:

- Redes & Nets Ltda., con domicilio postal en la Casilla de Correos de Chile 111, Castro - Chiloé.
- Sonia Emilia Vidal Vida, Casilla 604, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Audri Jaqueline Alvarado Vidal, Casilla 604, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Nora Ojeda, Casilla 604, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Junta de Vecinos N° 41 de Trapén, representados por Sandra Marisol Vidal Vidal, Casilla 604, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Celina Vidal Vidal, Casilla 604, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- José Castro Mejías, Casilla 604, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Mónica Fernández, Casilla 604, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° D-017-2015